



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA
2024 - 2026

CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/009-2024-2

01

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIAL DE OFICINA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA ANEL BAÑUELOS MENESES, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL", Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INNOVATION IN SOLUTIONS AND SERVICES GROUP", S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, FACUNDO HUERTA MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL TRIBUNAL":

Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma Entidad.

I.II De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la Magistrada Anel Bañuelos Meneses, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I.III Para la celebración de este contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.IV El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al Acuerdo X/16/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicio y Obra Publica, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se emitió el fallo de adjudicación de la

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026

CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/009-2024-2

Licitación Pública Nacional PJET/LPN/009-2024, referente a la adquisición de papelería y material de oficina para el Poder Judicial del Estado, en favor del licitante "INNOVATION IN SOLUTIONS AND SERVICES GROUP", S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal.

I.V Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.VI Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 2.1.1.1.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.I. Que es una sociedad anónima de capital variable con personalidad jurídica legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio legal ubicado en Calle Cedros número 34-203, Colonia Bugambillas, Puebla, Puebla, Código Postal 72580, según Constancia de Situación Fiscal.

II.II. Que fue constituida en términos del instrumento notarial número cuatro mil novecientos cuarenta y cinco (4945), ante el corredor público número dos de Puebla, Lic. y Mtro. Alejandro Tinoco Cabrera, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, designando como su administrador único y representante legal, a **Facundo Huerta Martínez**.

II.III. Que tiene por objeto de acuerdo a su acta constitutiva entre otros, el comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina.

II.IV. Que, para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con **Registro Federal de Contribuyentes IIS1611165E4**, según Cédula de Identificación Fiscal y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.V. Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL TRIBUNAL" y/o terceras personas, con motivo de la adquisición de los materiales objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

II.VI. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que, garantiza el suministro del servicio de papelería y material de oficina para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que se solicite por el contratante; y que en caso de que los insumos suministrados presenten fallas de calidad o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, se compromete a efectuar

SECRETARÍA
DEL CONSEJO
DEL ESTADO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026

CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/009-2024-2

02

el cambio de los mismos, en un lapso no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito de "EL TRIBUNAL".

II.VII Que cuenta con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por "EL TRIBUNAL" o a través del mecanismo que éste defina.

II.VIII. Bajo protesta de decir verdad manifiesta, conocer la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor y su Reglamento, así como no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la referida Ley.

II.IX. Que en caso de violaciones en materia de derechos de autor u otros derechos exclusivos, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR", en términos de las disposiciones legales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I. Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.II. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto jurídico.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIAL DE OFICINA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR se obliga a proporcionar a "EL TRIBUNAL", material de papelería y de oficina para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a que se refieren las partidas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 60, 61, 63, 68, 69, 70, 71, 72, 79 y 80 de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del mismo, con un monto de la cantidad hasta de \$1,069,271.80 (un millón sesenta y nueve mil doscientos setenta y uno pesos 80/100 M.N.) sin IVA.

LA EJECUTIVA
DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026

CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/009-2024-2

SEGUNDA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" entregará los materiales objeto del presente instrumento jurídico, al 100% en diez remesas; entregando físicamente dicho material, en el almacén del Poder Judicial del Estado, ubicado en el sótano de las instalaciones de la sede del Poder Judicial del Estado en el complejo denominado "Ciudad Judicial", que se localiza en libramiento Apizaco-Huamantla, km. 1.5 Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, conforme al calendario de entrega que se establece a continuación:

Mes	Período de entrega
Marzo 2024	Del 01 al 05 de marzo de 2024 - de las 08:00 a las 13:00 horas.
Abril 2024	Del 01 al 05 de abril de 2024 - de las 08:00 a las 13:00 horas.
Mayo 2024	Del 02 al 06 de mayo de 2024 - de las 08:00 a las 13:00 horas.
Junio 2024	Del 01 al 05 de junio de 2024 - de las 08:00 a las 13:00 horas.
Julio 2024	Del 01 al 05 de julio de 2024 - de las 08:00 a las 13:00 horas.
Agosto 2024	Del 01 al 05 de agosto de 2024 - de las 08:00 a las 13:00 horas.
Septiembre 2024	Del 02 al 06 de septiembre de 2024 - de las 08:00 a las 13:00 horas.
Octubre 2024	Del 01 al 07 de octubre de 2024 - de las 08:00 a las 13:00 horas.
Noviembre 2024	Del 04 al 08 de noviembre de 2024 - de las 08:00 a las 13:00 horas.
Diciembre 2024	Del 02 al 06 de diciembre de 2024 - de las 08:00 a las 13:00 horas.

TERCERA. PRECIO:

"EL TRIBUNAL" pagará el total a "EL PROVEEDOR", por los materiales objeto del presente contrato que suministre, la cantidad de hasta \$ 1,240,355.28(UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, pagando mensualmente la cantidad de hasta \$ 124,035.52 (CIENTO VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 52/100) incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes del período de entrega, acordando "LAS PARTES" que los precios serán fijos hasta el total cumplimiento del contrato.

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO:

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PROVEEDOR" mediante mensualidad devengada, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por "EL PROVEEDOR", misma que se precisa a continuación:

TITULAR: INNOVATION IN SOLUTIONS AND SERVICES GROUP, S. A. de C. V.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026

CUENTA: 03605251931

CLABE: 044650036052519314

BANCO: SCOTIABANK.

"EL PROVEEDOR", deberá generar mensualmente su factura debidamente requisitada, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, debiendo remitirla en forma impresa y de manera electrónica al correo: recursos.materiales@tsjt laxcala.gob.mx, para la gestión del pago correspondiente.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" los retrasos que para su pago se presenten; de igual forma, para la realización del pago de los materiales entregados, es requisito indispensable, haber presentado la fianza de cumplimiento de contrato.

La recepción física de la factura, se realizará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, ubicada en el segundo piso de la sede del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en el complejo denominado "Ciudad Judicial", ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla de la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlax., C.P. 90407; días hábiles, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

La factura deberá cubrir los requisitos fiscales siguientes:

RAZÓN SOCIAL: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: HTS680101G47

DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 23, COLONIA CENTRO, TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA, C.P. 90000

CORREO PARA ENVIAR FACTURA: recursos.materiales@tsjt laxcala.gob.mx.

QUINTA. GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento del contrato, a través de póliza fianza, expedida en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la adjudicación, por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026

CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/009-2024-2

"EL PROVEEDOR" garantizará de forma mensual, la calidad o vicios ocultos de los bienes suministrados, durante la vigencia del contrato, a través de póliza fianza, expedida en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la entrega de los materiales objeto del contrato, por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que "EL TRIBUNAL" podrá modificar el presente contrato, para el caso de que fuese necesario ampliar la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 50% del importe original y el precio de los bienes será igual al pactado inicialmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, si existiere alguna modificación esta deberá ser validada previamente por el comité de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Poder Judicial y se formalizará por escrito.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia de este contrato inicia el día uno de marzo de dos mil veinticuatro y termina el día treinta y uno de diciembre de la misma anualidad; "EL PROVEEDOR" comenzará a proporcionar el material de papelería y de oficina para el Poder Judicial del Estado, a partir de la fecha citada en la CLÁUSULA SEGUNDA.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":

1. Suministrar el material de papelería y de oficina objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con las características establecidas en el presente instrumento jurídico y cumpliendo todas las obligaciones establecidas en el mismo.
2. Responder ante "EL TRIBUNAL" de la buena calidad de los materiales suministrados.
3. Hacer del conocimiento de "EL TRIBUNAL" cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
4. En caso de que los materiales suministrados presenten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, se compromete a efectuar el cambio de los mismos, en un lapso no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito de "EL TRIBUNAL".



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA
2024 - 2026

CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/009-2024-2

NOVENA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia, aplicables.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN.

"EL TRIBUNAL", tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, el suministro y calidad de los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL TRIBUNAL" y/o terceras personas con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.

"EL TRIBUNAL" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los materiales faltantes o que no cumplan con la calidad y características establecidas en el Anexo referido en la CLAUSULA PRIMERA de este contrato, así como por el pago indebido o en exceso, en estos últimos casos, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES:

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL TRIBUNAL" a responder de las deficiencias que pudieran presentarse durante el suministro de material de papelería y de oficina, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

En caso de que "EL PROVEEDOR", no suministre el material objeto del presente contrato, por causas imputables a él, "EL TRIBUNAL" le aplicará una pena convencional equivalente al dos al millar del valor total de los suministros no entregados en el mes correspondiente, por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

de que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor a alguna pena convencional, "EL TRIBUNAL", a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, le notificará por escrito en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para que "EL PROVEEDOR" manifieste lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo "EL PROVEEDOR" no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, "EL TRIBUNAL" podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.

El pago del material objeto de este contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, "EL TRIBUNAL" hará las modificaciones que a su juicio procedan.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL TRIBUNAL" a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante el suministro del material objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.



DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA cuando "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, "EL TRIBUNAL" tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de "EL TRIBUNAL", deslindando a este de toda responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

Las partes convienen en que "EL TRIBUNAL" no adquiere obligación alguna de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", ni con los trabajadores que él mismo contrate para el suministro de los materiales objeto de este contrato, por lo que a "EL TRIBUNAL" no se le



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026

CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/009-2024-2

05

considerará como patrón directo o sustituto y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, "EL TRIBUNAL" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de "EL TRIBUNAL", con relación al servicio de suministros contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL TRIBUNAL", sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir material de papelería y de oficina originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".

DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL TRIBUNAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, dando inicio en cualquier tiempo posterior al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, bastando para ello la notificación que se formule a "EL PROVEEDOR", en los casos siguientes:

- 1.- Si no se realizan los servicios en el tiempo y forma convenidos.
- 2.- Por el incumplimiento de las demás obligaciones del contrato celebrado.
- 3.- Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

En caso de rescisión por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes suministrados que aún no hayan sido liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.



EJECUTIVA
JUDICIAL
TLAXCALA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR.

“EL TRIBUNAL”, designa como administrador del presente contrato al Director de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, quien informará de manera mensual el comportamiento de los servicios prestados por “EL PROVEEDOR”.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que representa, ambas partes lo firman por duplicado, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

POR “EL TRIBUNAL”

MAGISTRADA ANEL BAÑUELOS MENESES.

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

POR “EL PROVEEDOR”

C. FACUNDO HUERTA MARTÍNEZ.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INNOVATION IN SOLUTIONS AND SERVICES GROUP, S.A. DE C.V.



TESTIGO

LCDA. LIDORY CASTRO BAÑUELOS.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TESTIGO

C.P. Y LCDO ARMANDO MARTÍNEZ NAVA

TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE TLAXCALA.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DEL REFERIDO CONSEJO: -----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA DEL CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/009-2024-2, CELEBRADO CON C. FACUNDO HUERTA MARTÍNEZ, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INNOVATIONS IN SOLUTIONS AND SERVICES GROUP S.A. DE C.V., REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIAL DE OFICINA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, CONSTANTE DE CINCO HOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Midory Castro Banuelo".

LCDA. MIDORY CASTRO BANUELO



SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA